

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

ACUERDO PLENARIO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/042/2024.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

DENUNCIADO: ARTURO ARZETA SERNA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

COLABORÓ: LIC. OBED VALDOVINOS
GALEANA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; ocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado bajo el número de expediente **TEE/PES/042/2024**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de denuncia, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Calendario Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 068/SO/31-08-20231, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Inicio del proceso electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio de Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

3. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la ciudadana Rosio Calleja Niño, Representante

Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Arturo Arzeta Serna, candidato a Diputado Local por el Distrito 11, postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por presuntos actos consistentes en vulneración a las reglas de aparición de menores en propaganda electoral, violación a la preservación de la identidad de los niños y niñas, en actos de campaña, así como la utilización de sus imágenes sin el consentimiento de quienes ejerzan su patria potestad o tutela.

4. Resolución del Tribunal Electoral del Estado. Seguido el trámite correspondiente, mediante resolución dictada con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente TEE/PES/042/2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró existente la infracción y por acreditada la responsabilidad del denunciado Arturo Arzeta Serna, a quien se le impuso una sanción para disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

5. Resolución de la Sala Regional. Inconforme con la determinación, el denunciado Arturo Arzeta Serna, promovió Juicio Electoral ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SCM-JE-133/2024; la que dictó sentencia el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que confirmó la resolución controvertida, al considerar infundados los agravios, por los cuales la parte actora alegó que la multa que le fue impuesta es desproporcional y excesiva debido a que, en su concepto, no se aportaron los elementos y el parámetro que tomó en cuenta el Tribunal local para establecer la cuantía de la sanción fue no razonable, dejando de priorizar que la vulneración del interés superior de la niñez no fue realizado para beneficio de su campaña, y que su aparición no estuvo bajo su control y fue de forma involuntaria, sin el propósito de que formaran parte de las publicaciones.

6. Acuerdo plenario sobre el incumplimiento a la resolución. Toda vez que la sentencia adquirió firmeza y causó estado, con fecha trece de marzo de dos

mil veinticinco se dictó el acuerdo sobre el cumplimiento dado a la resolución, en el que, al no existir hasta esa fecha evidencia alguna de que el ciudadano Arturo Arzeta Serna hubiese llevado a cabo el pago de la multa que le fue impuesta, se ordenó requerirle el pago de la misma.

7. Recepción del cumplimiento a la resolución. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho del mes y año citado, suscrito por el ciudadano Arturo Arzeta Serna, por el que informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, en consecuencia, se ordenó emitir y someter a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo sobre el cumplimiento dado a la resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

3

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹.

SEGUNDO. Resolutivos y determinaciones de la sentencia. Los puntos resolutivos de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por este órgano jurisdiccional, son del tenor siguiente:

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la existencia de las infracciones atribuidas a Arturo Arzeta Serna, consistente en la inobservancia de los requisitos que debe cumplir la propaganda de campaña, por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a Arturo Arzeta Serna una sanción de multa de 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, que resulta equivalente a una cantidad total de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).”

En ese tenor, por cuanto a la ejecución de la sentencia, se estableció lo siguiente:

“k) Ejecución de la multa.

Ahora bien, el pago de la multa impuesta deberá realizarse en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal, dentro de los cinco días siguientes a que esta sentencia quede firme, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno de cuatro de julio del dos mil doce.

El denunciado Arturo Arzeta Serna deberá informar a este Tribunal Electoral, el pago de la multa impuesta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias que acrediten lo conducente.

Se apercibe al ciudadano Arturo Arzeta Serna que, en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.”

TERCERO. Acuerdo plenario de incumplimiento a la resolución. Por su parte, en el acuerdo plenario de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al ciudadano Arturo Arzeta Serna por incumpliendo la resolución y se le formuló requerimiento, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se tiene al denunciado Arturo Arzeta Serna, **por incumpliendo** la sentencia de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/PES/042/2024.

SEGUNDO. Se requiere al ciudadano Arturo Arzeta Serna para que realice el pago de la multa impuesta, por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para lo cual deberá depositar dicha cantidad en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal

Electoral del Estado de Guerrero, **dentro de los tres días siguientes a la notificación** del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al ciudadano Arturo Arzeta Serna, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, **se le aplicará una multa** de 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a una cantidad total de \$5,670.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.); y se ordenará **girar oficio** al Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con sede en esta Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos que se ordenan, acompañando copia certificada de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro y del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de ese mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Arturo Arzeta Serna, mediante el cual, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, exhibiendo el documento que lo acredita, consistente en el original de la ficha depósito del banco HSBC, de fecha dieciocho de marzo del presente año, que ampara la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, se advierte del contenido de la ficha de depósito exhibida por el denunciado, que realizó el pago de la multa en la cuenta que para tal efecto se señaló, por la cantidad que le fue impuesta. Por lo que, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO: Tener por **cumplida la sentencia** de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el Procedimiento Especial Sancionador número TEE/PES/042/2024.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a las partes, **por oficio** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS